



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00209-00
DEMANDANTE:	BBBVA COLOMBIA S.A. NIT. # 860003020-1
DEMANDADO:	YESSENIA MILET SOLORZANO CERRO. CC. 1.085.225.625

Por reunir la demanda los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BBBVA COLOMBIA S.A., en contra de YESSENIA MILET SOLORZANO CERRO, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 4.423.323), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré # 00130938205001436960.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$245.600), liquidados desde 09 de noviembre 2021 y hasta el día 12 de abril del 2023.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 13 de abril de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

d) CAPITAL: Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 83.333.333), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré # 9389600334455.

e) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$4.888.777), liquidados desde 09 de noviembre 2021 y hasta el día 17 de abril del 2023.

f) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 18 de abril de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

6.- Téngase a la estudiante de derecho ANDREA SMITH BARRAGAN MANCERA, como dependiente judicial del abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, en los términos conferidos en la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9335f1d9a7b4de053f2f315677245f6566245353561de71326780779b4c97c3**

Documento generado en 29/08/2023 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>